



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

**INFORME TÉCNICO N° OJA -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de seguro particular para servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 058-2017-IGP-OAD/URH

Fecha : Lima, 04 ENE. 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Geofísico del Perú nos consulta respecto al pago de una póliza de seguro para un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, *las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.*

**Sobre la contratación de una Entidad Prestadora de Salud**

- 2.3 Al respecto, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1180-2016-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup>, en el que se concluyó que las entidades públicas – en su condición de empleador – pueden optar por contratar a favor de sus trabajadores planes o programas de salud a una Entidad Prestadora de Salud. No obstante, dichos planes deberán contemplar los mismos beneficios para todos los trabajadores cubiertos y sus derechohabientes, independientemente de su nivel remunerativo.
- 2.4 De igual modo, se concluyó que el personal sujeto al régimen CAS, puede afiliarse a los planes brindados por una Entidad Prestadora de Salud, en tanto la entidad para la cual presta servicios, haya contratado dichos planes.



<sup>1</sup> Disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)



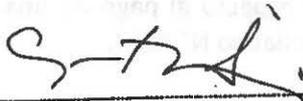
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

2.5 En esa línea, el Informe Técnico N° 1315-2018-SERVIR/GPGSC<sup>2</sup> concluye, entre otros, que en las entidades públicas en las que los trabajadores han optado por contratar planes o programas de salud con una Entidad Prestadora de Salud (EPS), es obligación de la entidad empleadora deducir el 25% del monto que por Ley se encuentra obligada a aportar al Seguro Social de Salud para pagar los servicios de la Entidad Prestadora de Salud, y que el pago de cualquier otro monto adicional que resulte del plan o programa elegido por el trabajador será asumido por éste.

III. Conclusión

Con respecto a la consulta planteada nos remitimos al Informe Técnico N° 1180-2016-SERVIR/GPGSC y al Informe Técnico N° 1315-2018-SERVIR/GPGSC (disponibles en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en los citados informes técnicos.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

<sup>2</sup> Disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)